



## **SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS**

### **Resolución N° 18**

Mendoza, 02 de marzo de 2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-01419691-GDEMZA-SSP , mediante el cual tramita un subsidio para los productores vitivinícolas emplazados geográficamente en la zona Este (departamentos de Rivadavia, Junín, San Martín, La Paz y Santa Rosa); y

#### **CONSIDERANDO:**

Que corresponde a esta Secretaría de Servicios Públicos, en su carácter de autoridad de aplicación del servicio público de distribución de energía eléctrica de la Provincia, conforme a facultades otorgadas mediante Artículo 37 de la Ley provincial de Ministerios N° 9206, la ejecución de la política electro energética de Mendoza.

Que mediante Decreto N° 1975/2022 se declaró el Estado de Emergencia Agropecuaria y/o Desastre Agropecuario a los predios rurales que hayan sufrido pérdidas de significación en sus cultivos, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3° la Ley N° 9083 y su Decreto Reglamentario N° 1658/18, como consecuencia de heladas tardías de carácter parcial. En el mismo sentido se ha expedido el Decreto N° 184/2023, respecto a diversas tormentas de granizo.

Que el Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV) ha emitido un Informe de la estimación de producción de uvas para todas las zonas vitivinícolas del país para 2023. En particular, para la provincia de Mendoza, se estima una disminución del 23% con relación a la producción 2022. Ello se debe a la ocurrencia de heladas tardías y tormentas graniceras, además de la escasez hídrica que se ha repetido en este año 2023. Informa que se ha verificado una gran variabilidad de resultados en cada provincia, con datos muy dispares según el impacto de las contingencias climáticas sufridas por heladas y granizo para los distintos oasis productivos.

Que el Centro de Viñateros y Bodegueros del Este ha solicitado la aplicación de medidas de excepción vinculadas a la facturación del servicio eléctrico, en el contexto de merma de producción y posible adelantamiento en la recolección de uvas, situación que en el presente año es por demás evidente, dados los daños causados por las inclemencias climáticas.

Que la Dirección de Agricultura y Contingencias Climáticas (D.A.C.C.) de la Provincia ha informado, respecto de la Zona Este, que los daños producto de las contingencias climáticas señaladas han alcanzado dimensiones excepcionales y superiores a las de otras temporadas.

Que, respecto de los suministros de Riego Agrícola afectados por las contingencias climáticas, la Ley N° 9083 prevé en el Artículo 11.e y 21.e, medidas de asistencia directa en la facturación del servicio eléctrico, para los usuarios que cuenten con certificado de daños emitido por la D.A.C.C., las cuales ya se encuentran en ejecución.

Que, en este sentido, se considera oportuno instrumentar medidas de asistencia para otros actores de la industria vitivinícola afectados por las contingencias climáticas, tal es el supuesto de Bodegas y/o establecimientos destinados a la elaboración de vinos.



Que el Ente Provincial Regulador Eléctrico (E.P.R.E.) ha emitido informe donde analiza las principales variables que inciden en la facturación del servicio eléctrico de los suministros de bodegas de la zona Este y que pudieran verse afectadas por la disminución en la producción de uvas. Que, asimismo, el E.P.R.E. analiza en su informe diversas alternativas de asistencia de emergencia para los sectores referenciados, las cuales han sido evaluadas y meritadas por esta Secretaría de Servicios Públicos, advirtiéndose la necesidad de adoptar medidas específicas.

Que las referidas medidas de asistencia estarán orientadas a la facturación de energía eléctrica de los suministros de Bodegas y/o establecimientos destinados a la elaboración de vinos, encuadrados en categoría T2 Grandes Demandas y Peaje, con contratación de capacidad máxima de suministro, específicamente diseñadas para mitigar el impacto de las contingencias climáticas, sobre las facturas del servicio eléctrico.

Que, mediante Artículo 20 de la Ley N° 9433 de Presupuesto Ejercicio 2023, se faculta a esta Secretaría de Servicios Públicos a fin de reglamentar el funcionamiento del Fondo Provincial Compensador de Tarifas; es decir, la aplicación de las compensaciones, conforme surge del Artículo 12 Inciso c) de la Ley N° 6497 y su Decreto reglamentario N° 196/1998, modificado por Decreto N° 2704/08. Que, en particular, se ha previsto una partida denominada “Asistencia a Sectores Productivos”.

Que, asimismo, el Artículo 20 de la Ley N° 9433, faculta a la Secretaría de Servicios Públicos a establecer el alcance, la modalidad y los criterios de asignación de los subsidios aprobados.

Por lo expuesto, y de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales y Fiscalización de la Secretaría de Servicios Públicos;

**EL**

**SEÑOR SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**R E S U E L V E:**

Artículo 1°- DISPÓNGASE aplicar, para los sectores elaboración de vinos (según constancia de inscripción en AFIP), en las facturas de energía eléctrica de los usuarios alcanzados para los consumos correspondientes a los meses de Febrero– Marzo– Abril 2023, el subsidio “Asistencia Sectores Productivos” del Fondo Provincial Compensador de Tarifas (F.P.C.T.), mediante la implementación de un Programa de Asistencia de Emergencia a los suministros de Bodegas emplazados geográficamente en los departamentos de San Martín, Rivadavia, Junín, Santa Rosa y La Paz, según se detalla a continuación.

Artículo 2°- DISPÓNGASE que el presente beneficio será incluido en la factura de los mencionados usuarios bajo la denominación “Asistencia Emergencia Bodegas”, el cual consiste en la bonificación del 100% del cargo uso de red aplicable a una (1) factura del consumo correspondiente al trimestre Febrero– Marzo– Abril 2023. Dicho beneficio forma parte integral de los subsidios a cargo del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (F.P.C.T.) según corresponda; de manera que, a todos los efectos, tendrá la misma naturaleza que aquellos.

Artículo 3°- DISPÓNGASE que la asistencia sea otorgada a todos los usuarios alcanzados que así la soliciten, siempre y cuando cumplan las condiciones expuestas seguidamente. Los



usuarios deberán solicitar el subsidio en las oficinas comerciales de las Distribuidoras, y cumplir con los siguientes Requisitos: a) No haber experimentado Consumos Antirreglamentarios en el año anterior al de su incorporación ni durante la vigencia de la presente asistencia; b) No tener deudas pendientes de regularización con la Distribuidora; y c) Cumplimentar el “Formulario de Adhesión al Programa de Asistencia a Bodegas”, según reglamentación del Ente Provincial Regulador Eléctrico (E.P.R.E.).

Artículo 4º- La asistencia del F.P.C.T. será aplicada en la factura de energía eléctrica de los usuarios T2 Grandes Demandas y Peaje, con contratación de capacidad máxima de suministro, que voluntariamente lo soliciten y cumplimenten los requisitos, siempre y cuando se verifiquen alguna de las siguientes condiciones:

1. Disminución del consumo de energía eléctrica total de la factura para la cual solicita el beneficio, del 25% o más respecto a alguno de los meses del trimestre febrero - marzo - abril del año inmediato anterior;
2. Disminución del consumo de energía eléctrica total de la factura para la cual solicita el beneficio del 25% o más respecto al mes inmediato anterior al año en curso;

Se adoptará el criterio más favorable al usuario.

La bonificación no alcanza a los excesos de potencia que pudiesen generarse en el mes en que se bonificó el cargo uso de red o en meses anteriores, cuyos excesos se aplican en la factura con el concepto bonificado.

Artículo 5º- FACÚLTESE al Ente Provincial Regulador Eléctrico (E.P.R.E.) y a la Dirección de Servicios Eléctricos de la Secretaría de Servicios Públicos a reglamentar lo que resulte necesario y controlar lo aquí dispuesto, y a emitir los instructivos que se requieran para la correcta implementación e interpretación de la presente. En particular, facúltese al E.P.R.E. a resolver en cuestiones de aplicación de la presente norma.

Artículo 6º- COMUNÍQUESE a quienes corresponda, publíquese y archívese.

**DR. NATALIO L. MEMA RODRÍGUEZ**

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
03/03/2023	31817